



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO C.1

Expediente N° 500013153001 2021 00308 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo informado en los memoriales obrantes en archivo digital 20 y 23 del presente cuaderno, a través de los cuales se pone en conocimiento del despacho la admisión del proceso de reorganización en contra de los aquí ejecutados Guillermo Alfonso Leguizamón Tejeiro y Luisa Fernanda Ortiz Zea ante la Superintendencia de Sociedades, entidad que mediante Auto de 31 de octubre de 2022, dentro de radicado No. 2022-01-777391 y Auto de 22 de noviembre de 2022, dentro del radicado No. 2022-01819621, respectivamente, dio inicio al proceso de reorganización abreviado en contra de los demandados en su condición de personas naturales comerciantes, por lo que el memorialista solicitó se diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto es, remitir los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización en contra de los ejecutados o en su defecto decretar la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la apertura de éste.

Así las cosas, revisado el expediente se advierte que dentro del asunto se libró mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2021 (archivo digital 02), en consecuencia, dando aplicación al canon 20 *ejusdem*, que a la letra reza:

*"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)**" (Negrilla ajena al texto original).*

Es por lo que se ordenará poner a disposición del juez del concurso el presente trámite ejecutivo junto con las medidas cautelares decretadas, que recaen sobre bienes inmuebles de los demandados sujetos a registro, de las que aún no existe constancia en el expediente si efectivamente quedaron materializadas, pese a haberse decretado y oficiado en su debida oportunidad a la entidad pertinente. Igualmente, se ordenará comunicar por **secretaría** de la presente determinación al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, quien había embargado remanentes dentro del presente asunto para el proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ejecutivo singular que conoce ese estrado con radicado n° 2022-00028-00, atendiendo la prelación del proceso concursal y en procura de velar por los objetivos y fines del proceso de reorganización.

Por consiguiente, se ordenará de inmediata poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades la totalidad del presente asunto con destino a los tramites de insolvencia cuyos radicados fueron previamente citados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, en el estado que se encuentra, presente proceso ejecutivo singular instaurado por Marco Javier Torres Mayorga en contra de los demandados Guillermo Alfonso Leguizamón Tejeiro y Luisa Fernanda Ortiz Zea, con destino a los trámites de reorganización abreviados con radicado No. 2022-01-777391 y No. 2022-01819621, respectivamente.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición del juez de concurso las medidas cautelares decretadas en este trámite ejecutivo en contra de los demandados en reorganización, las cuales recayeron sobre bienes sujetos a registro; lo anterior en procura de velar por los objetivos y fines del proceso de reorganización y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por **secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 27 de marzo de 2023 se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA